

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1759-2023 RUC: 23-2-4172860-9, caratulado ALARCÓN/BRAVO. Con fecha 10 de noviembre de 2023 Katherine Valeska Alarcón Cofré interpone demanda de alimentos menores en contra de Claudio Alejandro Bravo Pincheira respecto de su hijo B.H.B.A. y, que se condene al pago de una pensión de alimentos correspondiente a 2,899 UTM. En el primer otrosí solicita acceder a los alimentos provisorios correspondiente a 2,899 UTM. **Resolución 13 de noviembre de 2023:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Katherine Valeska Alarcón Cofré en contra de Claudio Alejandro Bravo Pincheira. Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria el 5 de febrero de 2024, a las 13:00, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. **APERCIBIMIENTOS A LA PARTE DEMANDADA:** deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina, previa calificación socioeconómica para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. **MEDIDAS PROBATORIAS ESPECIALES CONFORME ART. 13 DE LA LEY 19.968:** las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo, certificado de mensualidad del Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio. Con el mérito de los



antecedentes acompañados se fijan alimentos provisorios a favor del alimentario en la suma equivalente a 2,88 UTM, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por el actor a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en la audiencia respectiva. Al tercer otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder conferido. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Respuesta Banco Estado 14 de noviembre de 2023:** Por medio del presente informo apertura de cuenta de ahorro a la vista y datos de la misma: Titular: Katherine Valeska Alarcón Cofré N° de cuenta: 34261666717 Tipo de cuenta: Cuenta de Ahorro Fecha de apertura: 14/11/2023 RIT: C-1759-2023 Juzgado: Colina. **Resolución 16 de noviembre de 2023:** Téngase presente y por acompañado número de cuenta vista. **Acta 20 de noviembre de 2024:** Se fija audiencia preparatoria para el 17 de febrero de 2025, a las 12:00 horas en la sala 2. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.968. **Resolución 17 de febrero de 2025:** Se tiene presente que realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia programada por 3 veces y a viva voz, comparece solo apoderados de la demandante, pero atendido que el demandado no se encuentra emplazado, la audiencia no se realiza. Atendido lo señalado precedentemente, se procede a la suspensión de la audiencia y se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el 3 de junio del 2025, a las 12:30 horas en sala 4, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 4 es <https://zoom.us/j/8728801761>. A folio 58: Como se pide, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin de que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 13 de noviembre del 2023, respuesta de Banco Estado de fecha 14 de noviembre del 2023, resolución de fecha 16 de noviembre del 2023 en que se provee acompaña LAV, acta de audiencia de fecha 20 de noviembre de 2024 y la presente resolución, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, jefa de unidad de administración de causas, sala y cumplimiento, ministro de fe Juzgado de Familia de Colina. Veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.*





**Claudia Andrea Tapia Fernández**

Jefe Unidad

PJUD

Veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco  
20:17 UTC-3



*Avisos legales* 

Diario Digital Circulación Nacional [cooperativa.cl](https://legales.cooperativa.cl)

Fecha Publicación: Sábado 01 de Marzo, 2025

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=218346>